Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social
Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres
"JUNTOS"

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCIÓN DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN N°041-2015/MIDIS-PNADP-UA

Lima, 05 MAR. 2015

Exp. n.° : 57-2014-STPAD

Sumilla : Se resuelve INSTAURAR procedimiento administrativo disciplinario a los exservidores **Maria Luisa Sánchez Domínguez** identificada con DNI n.° 09996501, exgerente de la Unidad Gerencial Operativa de Comunicación y Enlace Sectorial y exjefa de la Unidad de Verificación de Cumplimiento de Corresponsabilidad; y **Jorge Noriega Mercado**, identificado con DNI n.° 10397441, exgerente de la Unidad Gerencial de Administración y exjefe de la Unidad de Administración; por haber inobservado el *Principio de Eficiencia* e incumplido su *Deber de Responsabilidad*, establecidos en el numeral 3 del artículo 6°, y numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública.

VISTO:

El Informe n.° 21-2015-MIDIS/PNADP-UA-STPAD de la Secretaría Técnica de las autoridades de los Órganos Instructores para los Procedimientos Administrativo Disciplinarios, y demás actuados contenidos en el Exp. n.° 57-2014-STPAD, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 032-2005-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 062-2005-PCM y el Decreto Supremo 012-2012-MIDIS, se creó el Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres-JUNTOS, adscrito al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social-MIDIS;

La identificación de los presuntos infractores

Que, los presuntos infractores son:

1. **Maria Luisa SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ**, identificada con DNI n.° 09996501, con domicilio en Calle Ducio n.° 176, Distrito de San Borja, Provincia y Departamento de Lima, ex gerente de la Unidad Gerencial Operativa de Comunicación y Enlace Sectorial, y exjefa de la Unidad de Verificación de Cumplimiento de Corresponsabilidad (UVCC).

2. **Jorge NORIEGA MERCADO**, identificado con DNI n.° 10397441, con domicilio en Jirón 10 de Diciembre n.° 218, Distrito de Comas, Provincia y

Departamento de Lima, ex gerente de la Unidad Gerencial de Administración, y exjefe de la Unidad de Administración;

La imputación de la falta y descripción de los hechos

Que, Las presuntas faltas disciplinarias que se les atribuye a los exservidores investigados son:

1. **María Luisa Sánchez Domínguez.-** En su calidad de Jefa del área usuaria era responsable que el servicio requerido sirva para el cumplimiento de sus objetivos y metas, sin embargo omitió efectuar un análisis del cambio normativo precitado, que condujo a la desaparición de la necesidad de contratar y determinar si el requerimiento serviría para el fin de la contratación, de conformidad con lo regulado en el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, esta presunta negligencia no permitió advertir que las hojas adhesivas (stickers) ya no podrían habilitar la utilización de los materiales requeridos y que la necesidad de contratación había desaparecido, contraviniendo la Directiva "Disposiciones para la Contratación de Bienes y Servicios del Programa JUNTOS" aprobada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 025-2009-PCM/PNADP-DE, del 20 de abril de 2009, la cual señala: *"6.1.2. Cada gerencia determinará sus necesidades de bienes y servicios que le permitan cumplir los objetivos y metas, dentro de su marco presupuestal asignado";*

Que, de esta manera habría incumplido con sus funciones establecidas en el Manual de Operaciones del Programa, aprobado mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 39-2011-PCM/PNADP-DE, del 21 de julio de 2011, que establecía como una función de la Unidad Gerencial Operativa de Comunicación y Enlace Sectorial (UGOCES): *"Es el órgano de Línea Operativa, dependiente de la Dirección Ejecutiva, responsable de planificar, conducir, organizar, ejecutar, supervisar y controlar los procesos operativos de corresponsabilidades, graduación, servicio al usuario e información y conocimiento dirigido a los hogares beneficiarios. Sus funciones son: (...) Ejecutar y supervisar los procesos de corresponsabilidades, información y conocimiento, servicio al usuario y graduación de hogares según las temporalidades y estrategias establecidas, en coordinación con los Equipos Regionales.";*

Que, asimismo, habría incumplido con sus funciones establecidas en los literales c) y q) del Título IV del Manual de Operaciones del Programa JUNTOS, aprobado por Resolución Ministerial n.° 176-2012-MIDIS, del 3 de octubre de 2012:

> *"Título IV. Funciones específicas y requisitos mínimos del personal directivo a cargo de las Unidades.*
>
> *Jefe de la Unidad de Verificación del Cumplimiento de Corresponsabilidad (UVCC):*
>
> *(...)*
> *c) Planificar, conducir, organizar, ejecutar el proceso de apoyo familiar, mediante el diseño e implementación de planes y acciones de comunicación para el desarrollo, campañas comunicacionales de sensibilización e información, desarrollo de capacidades y entrega de materiales y herramientas formativas comunicacionales, siendo el ámbito comunicacional coordinado con la Unidad de Comunicación e Imagen.*
> *(...)*

q) Otras que le correspondan conforme a ley, y demás funciones que en el marco de su competencia le sean asignadas o delegadas por la Dirección Ejecutiva".

2. **Jorge Noriega Mercado.-** Como responsable de la planificación y ejecución de las adquisiciones y suministros de bienes, contrataciones de servicios y consultorías distintas a las de obras, omitió analizar y consultar respecto de la afectación a la necesidad de la contratación de hojas adhesivas (stickers) ante la emisión de una norma que afectaba la finalidad de la contratación, incumpliendo su deber de cautelar que las contrataciones correspondan a las necesidades del Programa;

Que, su aparente descuido en este hecho no le permitió advertir que las hojas adhesivas (stickers) ya no resultaban necesarias puesto que la necesidad de contratación había desaparecido, habiéndose continuado con el proceso de selección, la adjudicación y que se contrate la adquisición de los bienes cuando era evidente que se configuraba la causal de desaparición de la necesidad de contratar, pagándose por una prestación innecesaria;

Que, en ese sentido, habría incumplido una de sus funciones establecidas en el Manual de Operaciones del Programa JUNTOS, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 39-2011-PCM/PNADP/DE, que establecía:

"3. Unidad Gerencial de Administración (UGA):

Es el órgano de apoyo, dependiente de la Dirección Ejecutiva, responsable de la gestión de los sistemas de recursos humanos, materiales, económicos y financieros, así como de la prestación de servicios para el normal funcionamiento de las Unidades Orgánicas del Programa JUNTOS, con énfasis y desde una perspectiva regional. Está a cargo de un profesional con experiencia en la Administración Pública. Sus funciones son:

Planificar, programar, organizar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos de Abastecimiento, Contabilidad, Tesorería, Recursos Humanos y Patrimonio, así como las acciones relativas al acervo documentario, de acuerdo al ordenamiento normativo correspondiente.".

De la misma manera, habría incumplido con su función establecida en el literal a) del numeral II.2.3 del Manual de Operaciones del Programa JUNTOS, aprobado por Resolución Ministerial n.° 176-2012-MIDIS:

"II.2.3. Unidad de Administración: Funciones de la Unidad de Administración:
a)(...) ejecutar y supervisar la aplicación de la normatividad , procesos técnicos, procedimientos y las actividades de los Sistemas Administrativos de Abastecimiento (...) en concordancia con las normas técnicas y legales vigentes".

Que, atendiendo a que los hechos ocurrieron con anterioridad a la entrada en vigencia de las disposiciones del régimen disciplinario reguladas en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, se debe aplicar el procedimiento establecido en dicha normativa legal, sin embargo las faltas se deben tipificar con la normativa que estuvo vigente en el momento de los hechos.

La norma jurídica presuntamente vulnerada

Que, se advierte que los exservidores María Luisa Sánchez Domínguez y Jorge Noriega Mercado, con su actuación o su eventual omisión de funciones habrían inobservado el **Principio de Eficiencia** e incumplido su **Deber de Responsabilidad**, establecidos en el numeral 3 del artículo 6°, y numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, los cuales señalan:

"Artículo 6°.- Principios de la Función Pública
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
*(...) 3. **Eficiencia**.- Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo (...).*

Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública
El servidor público tiene los siguientes deberes:
*(...) 6. **Responsabilidad**.- Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

La prospección de la sanción a imponerse

Que, atendiendo a las infracciones por la que se debe procesar a los señores María Luisa Sánchez Domínguez y Jorge Noriega Mercado, y debido a su situación actual de exservidores, les correspondería la sanción de Multa, en aplicación ultractiva del artículo 12° del, Reglamento de la Ley del Código de Ética, en cumplimiento de lo indicado en el Informe Técnico n.° 569-2014-SERVIR/GPGSC

Antecedentes y documentos

Que, los antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del presente procedimiento administrativo disciplinario son:

- Memorando n.° 342-2014-MIDIS/PNADP-DE;
- Recomendación n.° 3 del Informe n.° 001-2013-2-5512 Examen Especial al Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres-JUNTOS "Contrataciones realizadas por el Programa JUNTOS- Periodo 01 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2012"- Observación n.° 1;
- Memorando n.° 3509-2014-MIDIS/PNADP-UA;
- Informe n.° 21-2015-MIDIS/PNADP-UA-STPAD;

Órgano Instructor y Plazo para la presentación de descargo:

Que, el Órgano Instructor para el presente caso es la Unidad de Administración, de conformidad con lo establecido en la Décima Disposición Complementaria Transitoria[1] de la Ley del Servicio Civil;

Que, en ese sentido, deberá presentar sus descargos ante el Órgano Instructor que suscribe, en el plazo de cinco días hábiles contabilizados a partir del día siguiente de recibido el presente, adjuntando las pruebas que crea convenientes, pudiendo contar con el asesoramiento de un abogado;

Contando con el visto de la Secretaría Técnica de las autoridades de los Órganos Instructores para los Procedimientos Administrativo Disciplinarios y la Coordinación de Recursos Humanos;

---

[1] *"Décima. Aplicación del régimen sancionador y proceso administrativo disciplinario*
(...) El jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, también tramita los procedimientos por infracciones al Código de Ética de la Función Pública".

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30057, del Servicio Civil, el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, y la Resolución Ministerial N° 181-2013-MIDIS, que aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres-JUNTOS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- INSTAURAR Procedimiento Administrativo Disciplinario respecto de los exservidores:

Señora **Maria Luisa SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ**, identificada con DNI n.° 09996501, ex gerente de la Unidad Gerencial Operativa de Comunicación y Enlace Sectorial, y exjefa de la Unidad de Verificación de Cumplimiento de Corresponsabilidad (UVCC).

Señor **Jorge NORIEGA MERCADO**, identificado con DNI n.° 10397441, ex gerente de la Unidad Gerencial de Administración, y exjefe de la Unidad de Administración.

Por la presunta inobservancia del Principio de Eficiencia e incumplir su Deber de Responsabilidad, establecidos en el numeral 3° del artículo 6° y numeral 6° del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley 27815.

Artículo 2°.- Otorgar a los exservidores María Luisa Sánchez Domínguez y Jorge Noriega Mercado, el plazo de cinco días hábiles para presentar ante esta Unidad de Administración su descargo y las demás pruebas que crea conveniente para su defensa.

Artículo 3°.- Encargar a la Coordinación de Recursos Humanos la notificación de la presente resolución a los exservidores citados.

Regístrese y comuníquese.

CPC. LUCIA FATIMA NORIEGA ULFE
JEFE (e) DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACION
Programa Nacional de Apoyo
Directo a los Más Pobres "JUNTOS"